



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 013

FECHA PUBLICACIÓN: 26 DE FEBRERO DE 2016

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410012331006	20130059600	R.D.	ESPERANZA GOMEZ LOPEZ Y OTROS	NACIÓN - MINIDEFENSA EJERCITO NACIONAL	AUTO PARA MEJOR PROVEER-REQUIERE INFORMACIÓN	24/02/2016	1	257
410012331006	20140007100	R.D.	PABLO EMILIO AGUDELO ROJAS	NACIÓN.- RAMA.JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	REQUIERE INFORMACIÓN	24/02/2016	1	169

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 26 DE FEBRERO DE 2016 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

PAOLA XIMENA PÉREZ MEDINA

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 24 FEB 2016

DEMANDANTE: PABLO EMILIO AGUDELO ROJAS  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
MEDIO DE CONTROL: ORDINARIO – REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN: 41001333300620140007100

**CONSIDERACIONES**

En celebración de la audiencia inicial que desarrolla el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 el día 19 de enero de 2016 (Fis. 136 a 140 C1), se corrió traslado a la solicitud de derechos litigiosos presentada por la parte demandante (Fis. 81 a 85 C1). No obstante, las entidades demandadas, NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN no han emitido pronunciamiento a cerca de la aceptación o no de la mentada cesión a efectos de dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 68 de la Ley 1564 de 2012 por lo cual el despacho considera pertinente efectuar requerimiento en observancia de la precitada norma y en aras de determinar la participación del cesionario en calidad de sustituto o litisconsorte.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que en el término improrrogable de **cinco (5) días**, informe a este Despacho si aceptan o no la cesión de derechos litigiosos propuesta por el demandante, señor **PABLO EMILIO AGUDELO ROJAS** en el presente asunto.

**CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ**  
Juez



25 FEB 2016

Neiva, -----

DEMANDANTE: MILLER GÓMEZ LOPEZ Y OTROS,  
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL  
PRETENSION: REPARACION DIRECTA  
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00596 00

Sería el caso, proceder a dictar sentencia en el presente asunto; empero, advierte el despacho la necesidad de solicitar pruebas de carácter documental a fin de conocer con mayor precisión el evento y el daño reclamado, pues de acuerdo a los hechos de la demanda, y la prueba testimonial el señor Miller Gómez López recibió atención médica inicialmente en el Hospital de Algeciras (H), en la cual fue remitido al Hospital Hernando Moncaleano Perdomo. Por lo tanto es necesario conocer la historia clínica suscrita por estas entidades respecto a la lesión del actor.

Asimismo se evidencia (fl. 119), el informe, en el cual Medicina Legal, señaló que al término de la incapacidad provisional el demandante debía asistir a un nuevo reconocimiento, no obstante no se tiene reporte del mismo.

Si bien al art 212 de la Ley 1437 de 2011 define las oportunidades probatorias en las que es procedente practicarse e incorporarse una prueba, no es posible desconocer que es deber del operador judicial darle prevalencia al derecho fundamental de Acceso a la Administración de Justicia para la efectividad de los derechos de las partes, lo que aplicable al presente caso, implica conocer el evento y las atenciones médicas a las que fue sometido el actor, ya que de lo contrario, podría cercenarse dicho derecho fundamental.

Por lo anterior, previamente a proferir el fallo correspondiente, el despacho ordenará oficiar al Hospital de Algeciras Huila, y al Hospital Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva a fin que informe si en las fechas referidas hubo lugar a atención médica del actor por parte de esas instituciones hospitalarias.

Igualmente se solicitará al Instituto Nacional de Medicina legal a fin que informe si posterior al dictamen realizado el 30 de noviembre de 2011, hubo nueva valoración médico legal al señor Miller Gómez López.

Para tal efecto, ordenará que por conducto de Secretaría se expidan los oficios correspondientes. La carga del trámite de los correspondientes oficios se impondrá a la parte demandante.

Una vez se allegue la prueba documental requerida, pase al despacho previo al traslado de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

**DISPONE:**

**PRIMERO: OFICIAR** al **HOSPITAL DE ALGECIRAS HUILA** y el **HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**, para que en el término de diez (10) días informen si en dicha institución hospitalaria fue atendido el señor Miller Gómez López, el 25 de noviembre de 2011, o en días posteriores, de ser así, se allegue copia de la historia clínica por dicha atención.

**SEGUNDO: OFICIAR** a INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, para que en el término de diez (10) días, informe si posterior al dictamen realizado el 30 de noviembre de 2011, hubo nueva valoración del señor **MILLER GOMEZ LOPEZ**, y de ser así, se allegue copia de dicho informe.

**TERCERO. ORDENAR** que por conducto de Secretaría se expidan los oficios correspondientes. La carga del trámite de los oficios se impondrá a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO No. 13	2016 a las 8:00 a.m.
Notifico a las partes la providencia anterior, hoy	
 Secretario	
<b>26 FEB 2016</b>	

<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ de ___ de 2014 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP.	
Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	